

AÑO CXXXIV MES III -- Caracas, Jueves, 11 de Enero de 2007 -- Número 38.602

Páginas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

351.946

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Jueves 11 de enero de 2007

- LLS = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Light Louisiana Sweet" entregado en St. James, Louisiana, tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- FO3 = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para "fuel oil" con un contenido de 3% de azufre en el Golfo de México (No. 6 Fuel Oil, 3% S, Waterborne, USGC), tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- AGA = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al petróleo crudo Mesa 30 (30,8° API, 1,01% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.
- KMS = Constante para el petróleo crudo Mesa 30 en el Golfo de México en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Golfo de México que tengan al Mesa 30 como referencia (US\$/baril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Mesa 30 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).
- AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.
- (c) **Petróleos Crudos para los cuales Merrey 16 sea el Crudo de Referencia (16,5°API; 2,5% Azufre):**
- PCMR = $0,60 * (WTS + FO3) - 0,20 * WTI + AGA + KMR - AT$
- Donde:
- PCMR = Precio del petróleo crudo Merrey 16 (US\$/baril).
- WTS = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Sour" entregado en Midland, Texas, tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- FO3 = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para "fuel oil" con un contenido de 3% de azufre en el Golfo de México (No. 6 Fuel Oil, 3% S, Waterborne, USGC), tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- WTI = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Intermediate" entregado en Cushing, Oklahoma, tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- AGA = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al petróleo crudo Merrey 16 (16,5° API; 2,5% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.
- KMR = Constante para el petróleo crudo Merrey 16 en el Golfo de México en el mes de que se trate para todos los petróleos crudos destinados al Golfo de México que tengan al Merrey 16 como referencia (US\$/baril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Merrey 16 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).
- AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.
- (d) **Petróleos Crudos para los cuales Boscán sea el Crudo de Referencia (10,8°API; 4,8% Azufre):**
- PCBO = $0,65 * WTS + 0,95 * FO3 - 0,30 * (WTI + FO1) + AGA + KBO - AT$
- Donde:
- PCBO = Precio del petróleo crudo Boscán (US\$/baril).
- WTS = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Sour" entregado en Midland, Texas, tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).

- Oil, 3% S, Waterborne, USGC), tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- WTI = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Intermediate" entregado en Cushing, Oklahoma, tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- FO1 = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para "fuel oil" con un contenido de 1% de azufre en el Golfo de México (No. 6 Fuel Oil, 1% S, Waterborne, USGC), tal como sean publicados en Platts Oilgram Price Report (US\$/baril).
- KBO = Constante para el petróleo crudo Boscán en el Golfo de México en el mes de que se trate para el petróleo crudo Boscán destinado al Golfo de México (US\$/baril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Boscán y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).
- AGA = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al estándar del petróleo crudo Boscán (10,8° API; 4,8% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.
- AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(e) **Petróleo Crudo Extrapesado (8,5° API, 3,35% azufre):**

$$PPCXP = [(Merrey - (1-Valor) * Mesa 30) / Valor] + AGA - AT$$

Donde:

$$PPCXP = \text{Precio del petróleo crudo extrapesado (US$/baril).}$$

$$\text{Valor} = 0,08316 / [(141,5 / (131,5 + *API)) - 0,87292]$$

$$\text{Merrey} = 0,80 * (WTS + FO3) - 0,20 * WTI + KMR$$

$$\text{Mesa 30} = 0,40 * WTS + 0,30 * (LLS + FO3) + KMS$$

AGA = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al diferencial de calidad real del mercado del Merrey (16,5°API; 2,5% Azufre) con respecto al Merrey producido utilizando el petróleo extrapesado (8,5° API; 3,35% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

Los demás términos de la fórmula y de las definiciones tendrán los significados atribuidos a los mismos en los literales anteriores de este numeral.

Los precios de liquidación de regalías para los petróleos crudos de referencia así como los ajustes por gravedad y azufre (AGA) y las constantes (K), serán publicados por este Ministerio y notificados mensualmente a las empresas que realizan actividades primarias en el país.

Artículo 6.- El peso del azufre y el coque obtenidos, por las empresas que realizan actividades primarias en el país, se determinará en los puntos de fiscalización que establezca este Ministerio.

Artículo 7.- El precio fijado para la determinación de la participación de la República en el azufre y el coque, será el promedio ponderado de los precios facturados en las ventas efectuadas durante cada mes calendario, por las empresas que realizan actividades primarias en el país. En el caso de que no hubiese enajenación de azufre y coque en un mes determinado, se utilizará el promedio ponderado de los precios de venta correspondientes a la última liquidación efectuada.

Artículo 8.- Se deroga la Resolución N° 314 de fecha 13 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.563 de fecha 14 de noviembre de 2006. Quedan sin efecto todos los convenios de fecha previa, relativos a los precios de

liquidación de las regalías que correspondan a la República por la producción de hidrocarburos líquidos y de la participación de la República por el azufre y el coque obtenidos, en todo cuanto colidan con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



Sitio web diseñado y desarrollado por la Gerencia de Sistemas del Tribunal Supremo de Justicia
Todos los Derechos Reservados